



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032 -2019-PEAH/DE

Tingo María, 05 de abril de 2019

VISTO:

Informe Legal N° 045-2019-PEAH-6321, Informe N° 0117-2019-PEAH-6330, Informe N° 104-2019-PEAH-6330.03, INFORME N° 030 -2019-PEAH-6341, INFORME N° 005-2019-PDCT/JS, Carta N° 016-2019-CSNB presentada el 04 de abril de 2019, Carta N° 016-2019-CSNB, INFORME N° 029-2019-PEAH-6341 del 29 de marzo de 2019, CARTA N° 010-2019-CINB/MAC del 21 de marzo del 2019, INFORME N° 005-2019-B.F.B.T./JEFE PROYECTO con fecha 20 de marzo de 2019, Contrato N° 0009-2018-PEAH-DE y Contrato N° 0012-2018-PEAH-DE.

CONSIDERANDO

Con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga.

Por Decreto Supremo N° 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo del 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional contando con un Director Ejecutivo.

Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego y mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que Según el numeral 2.1 de Artículo 2° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública – Aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, define como "Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos".

Que, mediante CONTRATO N° 0009-2018-PEAH-DE, de fecha 25/10/2018, la Institución suscribe la Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión Externa en la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado "Canal de Irrigación Nuevo Bambamarca", del distrito de Tocache, provincia de Tocache – San Martín (procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 006-2018-PEAH-I Convocatoria).





Que, mediante CONTRATO N° 0012-2018-PEAH-DE, de fecha 23/11/2018, la Institución suscribe la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Canal de Irrigación Nuevo Bambamarca", del distrito de Tocache, provincia de Tocache – San Martín (procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2018-PEAH-CS-I Convocatoria).

Que, conforme a lo establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que la ampliación de plazo procede, en contratos de bienes y servicios: i) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, **ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista** (El subrayado es nuestro). En este extremo resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

Por tanto, la normativa de Contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista.

Que, mediante Carta N° 010-2019-CINB/MAC, de fecha de recepción 22 de marzo de 2019 suscrito por el Sr. Mario Aguirre Colonio representante Común del CONSORCIO IRRIGACION NUEVO BAMBAMARCA, refiere entre otros que: "(...) durante la ejecución para la elaboración del expediente técnico se generó una serie de impases por parte de la población que pidió varias ampliaciones de trazo de canal, la cual dificulta los trabajos de gabinete, toda vez que se hizo ampliaciones de metas en un 45% de lo planteado en el perfil del proyecto (...). Por tal motivo SOLICITO una AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA de 30 DIAS calendario, respecto al tercer entregable (...);

Que, mediante Informe N° 029-2019-PEAH-6341 del 29 de marzo de 2019 el Director de Estudios refiere entre otros que: (...) al analizar y cuantificar el tiempo requerido para sustentar el pazo adicional solicitado, para el cual se considera las actividades que mayor incidencia tiene en el proceso de elaboración del estudio, como son:

- El Estudio Topográfico.
- Diseño Hidráulico y Estructural.





- En mérito al Cronograma de Actividades para la Elaboración del Expediente Técnico, indicado en los Términos de Referencia correspondiente, el Estudio Topográfico y el Diseño Hidráulico y Estructural abarca 67 días calendarios.
 - En mérito al Planteamiento Hidráulico obtenido en la etapa de inversión del proyecto, en el numeral (3.) inciso (b) Construcción de Canales, totalizan 28.823 kilómetros de longitud.
 - En mérito al Planteamiento Hidráulico obtenido en la etapa de pre inversión del proyecto, inciso (c) Línea de Conducción, totalizan 40.376 kilómetros de longitud.
- De los dos datos anteriores se obtiene un adicional de 11.55 (40%) kilómetros de longitud.**

Por lo que concluye que de acuerdo a los datos mencionados, se obtiene 27 días calendarios adicionales requeridos para cubrir la longitud adicional resultante, asimismo entre otros concluye que el objetivo de la Consultoría es elaborar el Estudio Definitivo, contenido en expediente técnico, del proyecto denominado: "CANAL DE IRRIGACIÓN DE NUEVO BAMBAMARCA"; de código SNIP N° 9365. Por lo que recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo de Ejecución de estudio N° 01 del Proyecto de Inversión "CANAL DE IRRIGACIÓN NUEVO BAMBAMARCA", del distrito de Tocache, provincia de Tocache – San Martín, **CODIGO SNIP N° 9365**, por 27 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 016-2019-CSNB el Consorcio Supervisión Nuevo Bambamarca (Supervisor) **aprobó otorgando la conformidad** de la ampliación de plazo por 27 días tiempo en la que debe cubrirse la longitud adicional resultante, **y postergación del tercer entregable** sustentando técnicamente con el INFORME N° 005-2019-PDCT/JS (que adjunta) lo siguiente: **2.1** En mérito al *Cronograma de Actividades para la Elaboración del Expediente Técnico, indicado en los Términos de Referencia correspondiente, el Estudio Topográfico y el Diseño Hidráulico y Estructural abarca 67 días calendarios.* **2.2** En mérito al *Planteamiento Hidráulico obtenido en la etapa de inversión del proyecto, en el numeral (3.) inciso (b) Construcción de Canales, totalizan 28.823 kilómetros de longitud.* **2.3** En mérito al *Planteamiento Hidráulico obtenido en la etapa de pre inversión del proyecto, inciso (c) Línea de Conducción, totalizan 40.376 kilómetros de longitud.* **2.4** En mérito al *estudio de suelos se incrementan en 40 % más de aperturas de calicatas.* **2.5** De los dos datos anteriores se obtiene un adicional de 11.55 (40%) kilómetros de longitud. Concluyendo entre otros, que lo analizado por su supervisión constituye causal para la ampliación de plazo debido a atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del Consorcio Irrigación Nuevo Bambamarca.

Que, mediante informe, N° 030-2019-PEAH-6341 de fecha 04 de abril de 2019, el Director de Estudios realiza la evaluación de lo requerido por el Consorcio Supervisión Nuevo Bambamarca, otorgando la conformidad de la ampliación de plazo por 27 días calendarios sustentando su pedido en la causal establecido en el numeral 2 del Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo solicita a la dirección Ejecutiva que se anexe al Informe N°029-2019-PEAH-6341, la Carta 016-2019-CINB/MAC, de fecha 04 de abril 2019, emitido por el Consorcio Supervisor, en donde se encuentra adjunto el Informe N°005-2019-PDCT/JS de fecha 03 de abril del 2019 rubricado por el Ingeniero de Recursos Hídricos y Jefe de Supervisión, en donde el mencionado supervisor da su conformidad para la Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución N°01.





Que, mediante Informe N° 104-2019-PEAH-6330.03 el Especialista en Abastecimiento, siendo el especialista en contrataciones de la Entidad concluye que la Ampliación de Plazo de la ejecución N° 01 del Contrato N° 0012-2018-PEAH respecto del tercer entregable, por 27 días adicionales solicitado para cubrir la longitud adicional resultante si se configura en la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista pudiendo configurarse en "caso fortuito o fuerza mayor"; ello en función a una evaluación y análisis técnico legal en Contrataciones dentro del marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF



Que, mediante Informe N° 0117-2019-PEAH-6330 la Jefatura de Administración recomienda que se formalice la ampliación de plazo con el documento correspondiente, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado; para el estudio del proyecto "CANAL DE IRRIGACION NUEVO BAMBAMARCA".



Que, mediante Informe N° 045-2019-PEAH-6321 la Jefatura de Asesoría Jurídica de los recaudos se advierte que la causal de ampliación de plazo invocada está acreditada y sustentada de acuerdo a los Informes emitidos por el Contratista, Supervisor, Dirección de Estudios como área usuaria, Especialista en Abastecimiento como especialista en Contrataciones del Estado y Administración; así mismo está cuantificado el plazo adicional en 27 días calendarios para la presentación del Tercer Entregable bajo las condiciones descritas en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 0012-2018-PEAH, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 de Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondiendo Aprobar la ampliación de plazo solicitado mediante Acto Resolutivo; Asimismo advierte que en el presente caso no se reconocerá Gastos Generales a favor del Consorcio Irrigación Nuevo Bambamarca por haber renunciado mediante Carta N° 14-2019-CINB/MAC. Por tanto la solicitud presentada por el Consorcio Irrigación Nuevo Bambamarca es factible de ser aprobada



Que, actuando al amparo de la **Resolución Ministerial N° 0262-2018-MINAGRI**, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de junio de 2018, que designa como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH al **Ing. Michel Ricardo LEONARDO BERNARDO**.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la conformidad del Jefe de la Oficina de Administración y Dirección de Estudios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR; la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual de Ejecución N° 01, en la elaboración del Expediente Técnico correspondiente al PIP "Canal de Irrigación Nuevo Bambamarca" del Distrito de Tocache, Provincia de Tocache – San Martín, respecto al Tercer Entregable, por el plazo de 27 días calendarios; bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo Segundo.- PRECISAR, que la ampliación de plazo aprobada no generara pago alguno al contratista Consorcio Irrigación Nuevo Bambamarca, por



concepto de mayores gastos generales y otros, en virtud de la renuncia voluntaria presentada por su representante legal.

Artículo Tercero.- PONER, en conocimiento la presente resolución al Jefe de la Oficina de Control Institucional, a fin de ser considerada cuando en su oportunidad programe los servicios de control simultáneo a la ejecución de obras.

Artículo Tercero.- PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: <http://peah.minag.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Públíquese y Archívese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

.....
Michel Ricardo Leonarde Bernardo
DIRECTOR EJECUTIVO

